

## CONVENIO DE INTERCAMBIO

Entre la **Universidad de Buenos Aires**, representada en este acto por su Rector, Méd.Vet. Ruben Hallu por una parte, y la **Universidad Sergio Arboleda**, representada en este caso por su Rector por la otra, suscriben el presente convenio de Intercambio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

1- La Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.

2- La Universidad de Buenos Aires tiene su fundamento jurídico en el Edicto de creación del 12 de agosto de 1821 y se rige por los siguientes instrumentos jurídicos: Ley nº 23.068, el Decreto nº 154/83 y el Estatuto Universitario aprobado por la Asamblea Universitaria el 28 de octubre de 1958, con las modificaciones aprobadas el 22 de julio de 1960.

3- La Universidad Sergio Arboleda es una institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, orientada a formar profesionales en los distintos campos de la cultura, con proyección hacia la comunidad nacional e internacional.

4- La Universidad Sergio Arboleda tiene personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 16377 de octubre 29 de 1984, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

### DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.

Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.

Que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes.



## CLÁUSULAS

### PRIMERA:

Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación e intercambio que se plasmarán en convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo, los coordinadores, los responsables técnicos y las protecciones legales correspondientes así como la propiedad de los resultados, y todo aquello que las Partes entiendan necesario para la interpretación de los mismos. Cualquier anexo que suscriban las Partes deberá ser elevado para su ratificación al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y a la instancia equivalente de la universidad contraparte.

### SEGUNDA:

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.
- b) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- c) Promover estadias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
- d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Intercambio de estudiantes de grado. Los estudiantes pagarán todas las tasas de matrícula y cuota mensual en su institución de origen. No obstante, en el caso de que exista, el estudiante deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que ocasione su estancia y de acuerdo a lo que determine cada Facultad.
- g) Asistir a graduados sobre cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión.
- h) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.



TERCERA:

Asimismo, ambas Universidades se comprometen mutuamente a:

Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CUARTA:

El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

QUINTA

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

SÉXTA:

El principio general para el financiamiento de todas y cada una de las acciones académicas derivadas de este convenio y de acuerdo con las posibilidades de cada Institución Académica, será el siguiente:

La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.

La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia.

SEPTIMA:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo"

OCTAVA:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. B.', written in a cursive style.

#### NOVENA:

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.

En aquellos emprendimientos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

#### DÉCIMA:

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

#### DÉCIMOPRIMERA:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCIMOSEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD. "El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a suscribir convenios iguales o semejantes con otras Instituciones de derecho público o privado".

DECIMOTERCERA: CONFIDENCIALIDAD "Las PARTES acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por alguna de las PARTES o conocida por ambas en el desarrollo del objeto del CONVENIO, está sujeta a confidencialidad y en consecuencia solo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente convenio. En consecuencia, las PARTES no podrán revelar la información que le sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, bajo ninguna circunstancia. Igualmente las PARTES se comprometen, al momento de la terminación del convenio, a devolver toda la documentación y material que con motivo del mismo hayan tenido en su poder cualquiera de las dos instituciones. PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES deberán guardar secreto profesional durante la duración del presente convenio y aún después de su expiración. En particular, no podrán revelar ni reproducir el contenido del know how, manuales y demás documentación que sea de propiedad exclusiva de alguna parte. De igual manera se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar o copiar la información de la otra parte a la que, en desarrollo del presente convenio, se tenga acceso. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas o precauciones que las PARTES deben asumir, en pro de cumplir con la presente cláusula, no serán en ningún caso, menores a las que deba adquirir un profesional en el manejo de información. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mediar orden de autoridad competente relacionada con esta información, la parte requerida se compromete, previo cumplimiento de la orden, a dar aviso a la otra inmediatamente y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. El incumplimiento de esta cláusula faculta a la parte afectada para terminar de manera unilateral el presente convenio".



DECIMOCUARTA: El presente convenio se firma ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Sergio Arboleda.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor a un sólo efecto, a los 24 días del mes de Abril .....de 2013

  
RODRIGO NOGUERA CALDERÓN  
RECTOR  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES